

# GODOFREDO STUTZIN Y EL IMPERATIVO ECOLÓGICO DE NUESTRO TIEMPO

**Raul Campusano Droguett**

Abogado, Universidad de Chile

Master en Derecho, Universidad de Leiden

Master of Arts, Universidad de Notre Dame

Director de Postgrado y Director Académico del Magister  
en Derecho Ambiental, Universidad del Desarrollo

Director ONG FIMA

## I. INTRODUCCIÓN

Godofredo Stutzin Lipinski nació el año 1917, en Alemania, en plena Primera Guerra Mundial. Se radicó en Chile el año 1935, período en que los nazis alemanes tomaban el poder en ese país. Estudió Derecho en la Universidad de Chile y se tituló de abogado. El año 1968 fundó el Comité pro Defensa de la Flora y Fauna CODEFF, y dedicó su vida a promover los valores de la ecología y del cuidado de los seres vivos. Escribió, enseñó y trabajó incansablemente en pos de estos principios e ideales. Su cosmovisión fue adelantada a su época y siempre mantuvo consistencia entre sus ideas y su vida. Muchos entre nosotros consideran a Godofredo Stutzin como un maestro, un guía y un inspirador. Andrés y Miguel Stutzin lo recuerdan así: "Nuestro padre nos legó el respeto al derecho todas las formas de vida y de la naturaleza junto con una visión de la vida basada sobre una ética no antropocéntrica y un profundo sentido de austeridad y de responsabilidad. Caló profundo en nosotros la constatación de la búsqueda de la razón y el cuestionamiento crítico de la sociedad, la independencia como bien preciado y el no tener miedo a ser diferente y luchar por nuestras ideas. También, desde temprano, nos inculcó el aprecio por la lectura, el teatro y la fotografía, reflejando una mirada cosmopolita del mundo. Sin duda, su particular forma de ver y vivir la vida marcó una impronta hasta hoy vigente."

De entre sus numerosos textos, hay uno que me parece especialmente adecuado para acercarse a su pensamiento y comprender el sentido y alcance de su obra. Me refiero a su conocido “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza.” En las páginas siguientes, me dedicaré a presentar las ideas centrales de este texto. Las ideas de Stutzin siguen tan vigentes hoy como lo fueron en la época de su publicación.

## II. Un imperativo ecológico: Reconocer los derechos de la naturaleza

Godofredo Stutzin creyó, promovió, trabajó, escribió y luchó por diversos temas alrededor de su concepción de ecología. Tal vez uno de los aspectos más interesantes y pioneros de su obra sea su cosmovisión respecto de la naturaleza y su propuesta de reimaginarla en el derecho como un sujeto con personalidad jurídica. Así, para Stutzin, “reconocer a la naturaleza como una entidad dotada de derechos es jurídicamente posible, tiene en cuenta una situación real y responde a una necesidad práctica.”<sup>1</sup> Stutzin llega a esta conclusión desde la teoría y también desde la ética y la práctica. Durante su vida, Stutzin nunca dejó de luchar para proteger animales y árboles: “Chile, más que ningún otro país, debería otorgar la máxima prioridad a la preservación de sus bosques cuya función es, precisamente, la de preservar Chile. Dada la configuración geográfica de nuestro país, los bosques constituyen la base del equilibrio ecológico del cual depende nuestra sobrevivencia. Allí donde hay bosque, especialmente bosque nativo adaptado durante milenios a las necesidades del medio, el ciclo hidrológico funciona normalmente: la lluvia penetra el rico suelo forestal, parte de ella es absorbida por los mismos árboles, la otra parte es dirigida a los cauces profundos que regulan el flujo de las vertientes.”<sup>2</sup>

Desde la perspectiva de la relación tensada entre biósfera y tecnósfera, Stutzin observa la conveniencia de darle a la naturaleza una especie de “locus standi” que le permita ser un actor y no solo un espacio en el que la disputa se desarrolla: “La única manera de equilibrar la balanza y ponderar debidamente las necesidades de la biosfera frente a las pretensiones de la tecnósfera consiste en reconocer a la naturaleza como parte interesada en los conflictos ambientales y permitirle asumir en nombre propio la defensa del mundo natural.”<sup>3</sup>

---

1 STUTZIN (1984), p. 97.

2 STUTZIN (1976). Inundaciones y deforestación. Compilado en Presencia de San Francisco. En el texto, agrega: La lección parece clara: si el bosque es vida, la deforestación es muerte. Sin embargo, aún no la aprendemos: seguimos talando alegremente nuestros mermados bosques nativos sin darnos cuenta que cada hectárea deforestada es una hectárea más que se agrega al gran cementerio del futuro de Chile.

3 STUTZIN (1984), p. 97.

El ser humano juega un rol curioso y ambivalente en la cosmovisión de Stutzin. Por una parte es un aspecto de la naturaleza, pero por la otra es un elemento disociado de la naturaleza: "No obstante ser producto y parte integrante de la naturaleza, el hombre se ha ido disociando de ella hasta el punto de convertirse en su enemigo, librando en contra de ella una guerra de agresión cada vez más intensa y extensa."<sup>4</sup> Esta guerra de agresión, del ser humano contra la naturaleza pareciera ser, de acuerdo con Stutzin, una extensión de la agresividad humana contra sí mismo: "En gran parte, las armas que el hombre de nuestra era emplea en su guerra contra la naturaleza han sido forjadas en las guerras que ha librado consigo mismo; son un sub-producto de la agresividad humana intra-específica. Así la agresión a la naturaleza es, a la vez, consecuencia directa de la autoagresión del hombre y, por sus efectos en el medio humano, causa determinante de la misma."<sup>5</sup> Es imposible no conectar esta idea con la expuesta por la bióloga norteamericana Rachel Carson en su libro magnífico "Silent Spring" publicado el año 1962, y en el que habla de la guerra que los seres humanos han emprendido en contra de los insectos y que será una guerra que no podemos ganar y que se volverá en contra de nuestra especie. Entre ellos figuran muchos que se emplean en la guerra del hombre contra la naturaleza. Esta guerra que el ser humano ha emprendido en contra de la naturaleza tiene un período central que comienza a mediados del siglo XX y que se mantiene hasta hoy. Carson nos hace ver que "desde mediados de la década de 1940 se han creado más de 200 productos básicos para matar insectos, destruir malezas, roedores y otros organismos calificados en el lenguaje vulgar como plagas. Esos polvos, sprays y aerosoles se aplican ahora casi universalmente en granjas, jardines, bosques y hogares. Se trata de productos químicos no selectivos que tienen la capacidad de matar a todo insecto, el "bueno" y el "malo", de acallar el canto de los pájaros y de inmovilizar el salto de los peces en los ríos, de revestir las hojas de una mortal película y de permanecer en el suelo (...) Y todo ello aunque el objetivo pueden ser unas pocas malas hierbas o unos pocos malos insectos".<sup>6</sup>

Esta es precisamente la idea que transmite Stutzin: "El colapso y la desaparición de ecosistemas y especies marcan el camino de la derrota del mundo natural

---

4 STUTZIN (1984). p. 98.

5 STUTZIN (1984). p. 98.

6 CARSON, Rachel (1962). *Silent Spring*. Houghton Mifflin Company. Boston. Dice la bióloga Carson: "The "control of nature" is a phrase conceived in arrogance, born of the Neanderthal age of biology and philosophy, when it was supposed that nature exists for the convenience of man. The concepts and practices of applied entomology for the most part date from that Stone Age of science. It is our alarming misfortune that so primitive a science has armed itself with the most modern and terrible weapons, and that in turning them against the insects it has also turned them against the earth."

viviente.”<sup>7</sup> Más aún: “La explosión demográfica de la especie humana, causada por la reducción artificial de su mortalidad que no ha sido compensada, hasta ahora, por la reducción equivalente de su natalidad, vulnera el principio del equilibrio biológico que rige toda la organización de la vida, no sólo la del macrocosmos de la biosfera, sino igualmente la del microcosmos de cada ser viviente.”<sup>8</sup>

Las razones de esta defensa son múltiples y se mueven entre razones conservacionistas y razones preservacionistas, razones pragmáticas y razones éticas, razones derivadas de la cosmovisión antropocéntrica y de la cosmovisión biocéntrica: Un cuádruple interés motiva esta defensa:

- a) El interés material inmediato de proteger el medio ambiente humano actual contra la contaminación y el deterioro de sus elementos naturales;
- b) El interés material mediato de resguardar este ambiente y sus recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones humanas;
- c) El interés inmaterial de conservar el mundo natural por razones afectivas (afinidad y amor), espirituales (goce estético y vivencia emotiva) e intelectuales (formación educativa y estudio científico); y
- d) El interés moral de cuidar y defender las formas y condiciones de vida de la naturaleza en atención a su valor intrínseco.<sup>9</sup>

Así, Stutzin percibe un aumento de conciencia en la especie humana, un avance en su percepción ética que recuerda las ideas del filósofo alemán Hans Jonas, particularmente en su conocido texto sobre la ética de la responsabilidad.<sup>10</sup> Dice Stutzin: “el hombre, después de identificarse progresivamente, por lo menos en teoría, con todos los miembros de su propia especie, está empezando a reconocer la fundamental identidad que existe entre todos los seres vivos.”<sup>11</sup> Por eso es que es tan importante para Stutzin insistir en socavar la idea tradicional de dominio del ser humano sobre la naturaleza por una concepción de usufructo y administración

---

7 STUTZIN (1984). p. 99

8 STUTZIN (1984). p. 99.

9 STUTZIN (1984). p. 100.

10 JONAS, Hans (1979). *Das Prinzip Verantwortung. Versuch einer Ethik für die technologische Zivilisation*. Frankfurt/M. Esto es, Principio de la responsabilidad. En busca de una ética para la era de la tecnología.

11 STUTZIN (1984). p. 100.

regida por la idea de responsabilidad: “el hombre ha ido complementando poco a poco el concepto de dominio con el de responsabilidad, el derecho con el deber, reemplazando la noción de amo absoluto por la de administrador.”<sup>12</sup> Precisamente, la propuesta levantada por Hans Jonas.

Stutzin conecta su concepción ecológica con las ideas y postulados del movimiento pacifista internacional: “El objetivo final del movimiento ecologista es la paz.”<sup>13</sup> Y el correlato natural del pacifismo es su visión antibélica: “El movimiento ecologista ha llegado a ser necesariamente un movimiento antibélico.”<sup>14</sup> Con esto relaciona su propuesta con grandes movimientos internacionales, antiguos y nuevos. La idea de la paz y la oposición a la violencia de la guerra ha estado siempre cerca de los movimientos ambientalistas. Cabe recordar el período de nacimiento del movimiento ecologista Greenpeace, tan cerca de las ideas pacifistas y su ferviente oposición a las bombas nucleares.<sup>15</sup>

### III. Derecho ambiental y derecho ecológico.

Stutzin se adhiere tempranamente a un debate histórico alrededor de los temas del entorno natural en el contexto del derecho: aquellos que proponen un derecho del medio ambiente y aquellos que proponen un derecho ecológico. La diferencia no es de palabras, semántico o meramente formal. Detrás de esta diferencia de palabras se encuentran concepciones radicalmente opuestas sobre la forma en que debiera abordarse la temática de la vida y nuestra participación en ella. Por una parte, aquellos que, desde la publicación del libro “Nuestro Futuro Común”,<sup>16</sup> adhieren a la idea del desarrollo sustentable y las diversas variables de sustentabilidad, y aquellos que tienen una concepción más cercana a las corrientes derivadas de las ideas expuestas por el filósofo noruego Arne Naess, fundador del movimiento eco-filosófico “Deep Ecology,” y muchos otros, en sus diversas variantes. Y en esto, Stutzin es claro en expresar su preferencia. Propone que la disciplina del derecho que analiza sea rebautizada: “habría que rebautizarla como ‘Derecho Ecológico’. Así le será más fácil liberarse de las anteojeras que reducen toda la biosfera a la calidad de marco de la existencia humana y, por consiguiente, distorsionan la visión del legislador y del juez conforme a esta perspectiva lineal

---

12 STUTZIN (1984), p. 101.

13 STUTZIN (1984), p. 101.

14 STUTZIN (1984), p. 101.

15 Sobre los orígenes pacifistas y contrarios a las pruebas nucleares y a la guerra en general de Greenpeace, ver WEYLER, Rex (2001). *Greenpeace, the inside story*. Raincoast Books Vancouver.

16 WCED World Commission on Environment and Development (1987). *Our Common Future*. Oxford paperbacks.

y estrecha de la realidad. Por otra parte, para reclamar su reconocimiento como entidad jurídica, la naturaleza necesita descubrir su propio rostro, afirmando su independencia del hombre en vez de seguir llevando el disfraz de ambiente humano.”<sup>17</sup>

Por estas razones es que es posible observar las tendencias biocéntricas o ecocéntricas en los textos de Stutzin y su distancia y escepticismo frente a las ideas de medio ambiente y desarrollos sustentable basadas en los intereses del ser humano, esto es, antropocéntricas: “Mientras siga siendo meramente un bien, la naturaleza estará subordinada a los intereses utilitarios del hombre y su valor se medirá con la vara de estos intereses que, por muy generales y amplios que sean, siempre reflejan de alguna manera las tendencias propias de la tecnósfera, reñidas básicamente con las necesidades de la biosfera.”<sup>18</sup>

La consecuencia natural de la línea de pensamiento expuesta hasta aquí lleva a percibir la conveniencia e incluso necesidad de entender primero y conceptualizar después a la naturaleza como entidad real: “Frente al enfoque económico del mundo natural como de una simple acumulación de recursos explotables, ha surgido la visión ecológica de la naturaleza como de una entidad universal infinitamente compleja e interrelacionada en todos sus aspectos, firmemente estructurada y organizada, esencialmente dinámica y en constante desarrollo.”<sup>19</sup> Y aquí es donde surgen aquellos aspectos más radicales de la ya radical mirada de Stutzin: “es preciso que reconozca que la naturaleza posee intereses propios que son independientes de los intereses humanos y muchas veces contrapuestos a éstos en la perspectiva temporal.”<sup>20</sup> Esto es, el primer paso es observar y entender la diferencia de intereses. Somos parte de la naturaleza, somos la naturaleza y, sin embargo, también somos algo que se comporta como si estuviera fuera de la naturaleza, como si no fuera parte de ella. Es una contradicción, una tensión y un misterio. Hay algo muy profundo y tal vez muy oscuro e insondable en esta idea. Alguien podría caminar por ese sendero, generando algo de luz. Pero Stutzin no lo hace, probablemente porque piensa que no hay tiempo para ello; hay un imperativo que presiona y exige y es ese el camino que decide seguir y que sigue.

---

17 STUTZIN (1984). p. 102.

18 STUTZIN (1984). p. 102.

19 STUTZIN (1984). p. 102.

20 STUTZIN (1984). p. 103.

Así, como antesala de su propuesta de la naturaleza como persona jurídica, nos hace ver los principios seminales de diversidad y equilibrio: "La evolución de la naturaleza se realiza de conformidad con dos principios fundamentales: diversidad y equilibrio."<sup>21</sup> Y nos interpela con su crítica a la acción de la sociedad contemporánea frente a la naturaleza: "Pues bien, son precisamente estos pilares de la organización de la naturaleza los que son atacados violentamente por el hombre: por un lado, se elimina la diversidad, reemplazándola por la uniformidad; por el otro, se rompen los equilibrios, produciéndose desequilibrios cada vez mayores."<sup>22</sup> Y es aquí donde Stutzin comienza a caminar una senda propia que ya no es la de los filósofos ni la de los científicos. Es la senda especializada del jurista, del abogado, de aquel que piensa desde y hacia el derecho como sistema de acuerdo para la coexistencia en la sociedad. Su propuesta es extender el concepto e invitar a la mesa a un nuevo actor: La Naturaleza como persona jurídica.

Para comenzar su argumentación, Stutzin recuerda la existencia de personas jurídicas, que sirven a un fin aún cuando no tienen existencia real: "El caso de la naturaleza es diferente: no solamente tiene existencia "natural" y reúne condiciones inigualables de organización, estabilidad, vitalidad y autonomía, sino que además cumple la función de mantener en nuestro planeta la esfera de la vida de la cual depende nuestra propia existencia."<sup>23</sup> Así, hay precedentes y razones para considerar la viabilidad y conveniencia de este reconocimiento a la naturaleza. Por cierto, Stutzin está consciente que aquí se encuentra en territorio nuevo que tensa la comprensión tradicional del derecho y que lleva a generar numerosas preguntas que requieren respuestas, al menos parciales y provisorias: "Obviamente, la naturaleza es una persona jurídica muy especial, *sui generis*, que rebasa los límites tradicionales del Derecho."<sup>24</sup> Y desde ya nos adelanta que se trata de una persona jurídica de derecho público. Y a continuación, se decide a abordar el tema del patrimonio de la naturaleza.

Stutzin observa que "al igual que todas las fundaciones, la naturaleza consiste esencialmente en un patrimonio afecto a un fin. Este "patrimonio de afectación" de la naturaleza comprende la totalidad de los elementos del mundo natural, animados e inanimados."<sup>25</sup> Y en este punto se percata de una situación compleja

---

21 STUTZIN (1984). p. 103.

22 STUTZIN (1984). p. 103.

23 STUTZIN (1984). p. 104.

24 STUTZIN (1984). p. 105.

25 STUTZIN (1984). p. 105.

que puede generar una fuerte tensión entre aquellos que lo acompañan en su ruta: cuál sería la relación entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los seres vivos<sup>26</sup> que son parte de la naturaleza? Se trata de lo mismo o puede haber diferencias, conflictos, tensiones e incluso oposiciones radicales entre unos y otros? Stutzin observa y declara

“La existencia de derechos propios de los seres vivos, diferentes de los derechos de la naturaleza. Estos derechos particulares corresponden a intereses que no coinciden con los de la naturaleza en general. Es el caso de los animales que, como seres sensibles, tienen el derecho de que no se les haga víctimas de sufrimientos físicos o psíquicos, aunque las acciones u omisiones humanas que causen estos sufrimientos no puedan considerarse como dañinas desde el punto de vista ecológico.”<sup>27</sup> El cientista político holandés Marcel Wissenburg ha advertido sobre esta diferencia, tensión y eventual conflicto entre derechos animales y entre derechos animales y derechos ecosistémicos y de la naturaleza.<sup>28</sup>

Una segunda situación compleja que Stutzin vislumbra es la relación entre derechos patrimoniales de la naturaleza y de los seres humanos: “Los derechos de la naturaleza sobre su patrimonio coexisten con los derechos que personas humanas tienen sobre los bienes de ese patrimonio. Hay que distinguir, en consecuencia, el dominio ecológico del dominio civil.”<sup>29</sup> Y por lo mismo, este derecho “no es absoluto, sino que se encuentra condicionado por la “función natural” que éstos desempeñan como parte del patrimonio de la naturaleza. Esta situación es comparable, en cierto modo, a la limitación del mismo derecho de propiedad que

---

26 Sobre derechos de los animales existe abundante y diversa literatura. Algunos textos importantes son los siguientes: FERRY, LUC. (1994) *El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre*. Barcelona: Tusquets. REGAN, TOM. (1985) *The Case for Animal Rights*. In PETER SINGER (ed), *In Defense of Animals*, New York: Basil Blackwell, 1985, pp. 13-26. REGAN, TOM. (1980) *Animal Rights, Human Obligations*. *Environmental Ethics* vol 2, núm 2 (verano de 1980), pp 99- 120. SINGER, PETER. (1989) *All Animals are Equals*. In TOM REGAN & PETER SINGER (eds.), *Animal Rights and Human Obligations*. New Jersey: Prentice-Hall, 1989, pp. 148- 162. SINGER, PETER. (1975) *Animal Liberation: A New Ethics for our Treatment of Animals*. Harper Collins. SINGER, PETER. (2015) *The Most Good you can do: How Effective Altruism Is Changing Ideas About Living Ethically*. Yale University Press. SINGER, PETER. (1999) *Ética más allá de los Límites de la Especie*. Teorema. WISSENBURG, MARCEL & D. SCHOLSBERG, Editors. (2014) *Political Animals and Animal Politics*. Palgrave Macmillan UK. WISSENBURG, MARCEL. (2014) *An Agenda for Animal Political Theory*, in M. Wissenburg and D. Schlosberg, *Political Animals and Animal Politics*, Hargreaves: Palgrave Macmillan Animal Ethics Series 2014, pp. 30-43. WISSENBURG, MARCEL. (2014) *From Animal Ethics to Animal Political Philosophy*, Paper for the 2nd Annual OZSW Conference in Philosophy, Nijmegen, 7-8 November 2014. Reconociendo enormes distancias, ver también: CAMPUSANO, Raul F. (2018). *Derechos de los No Humanos*. *Actualidad Jurídica*. Nº 38, Santiago.

27 STUTZIN (1984). p. 106.

28 WISSENBURG, MARCEL. (2016) *The Anthropocene, Megalomania, and the Body Ecologic*, in P.H. Pattberg & F. Zeli (eds), *Environmental Governance in the Anthropocene: Institutions and Legitimacy in a Complex World*, London: Routledge, 2016, pp. 15-30.

29 STUTZIN (1984). p. 106.

se desprende de su "función social".<sup>30</sup>

La representación de la naturaleza es también una materia de suyo compleja a la que se dedica Stutzin también, observando la necesidad de la representación ante la imposibilidad de la naturaleza de representarse a sí misma<sup>31</sup>: "Como toda persona jurídica, la naturaleza requiere de representantes que hagan valer sus derechos en la práctica, complementando la capacidad de goce con la de ejercicio. Es obvio que estos "procuradores de la naturaleza" deben identificarse con los intereses de su representada. Corresponderá la representación, en primer término, a las entidades cuya finalidad sea precisamente la protección de la naturaleza, ya sea en forma general o en relación con ciertas materias o aspectos. Además, podrán actuar en nombre de la naturaleza y en su defensa todas las personas jurídicas y naturales que posean la necesaria idoneidad y cuyos intereses coincidan en la materia "sub lite".<sup>32</sup>

Por esta necesidad, Stutzin propone la creación de representantes de la naturaleza y los visualiza en diversas categorías y situaciones, destacando la idea de Defensores Públicos de la naturaleza y la ampliación de las labores de un ombudsman a defender y representar a la naturaleza: "Crear organismos públicos autónomos, a niveles tanto mundial como nacional y local, que tengan a su cargo la representación de la naturaleza con amplias facultades y con plena independencia "de jure" y "de facto", sin perjuicio de la intervención, ya sea complementaria o subsidiaria, de los representantes antes mencionados. A estos "Defensores Públicos de la Naturaleza" o "Consejos de Defensa de la Naturaleza", como podrían llamarse entre nosotros, les corresponderá también ejercer las funciones de un "ombudsman" que recoja y haga valer debidamente las inquietudes ecológicas de la comunidad."<sup>33</sup> Y por lo mismo, considera inadecuados e insuficientes los métodos existentes hoy ya que el sistema está diseñado pensando en el ser humano solamente: "En cuanto a las autoridades a las cuales incumbe esta protección, sus términos de referencia son esencialmente los del ambiente humano y de los intereses de la colectividad humana, no los de la naturaleza misma."<sup>34</sup>

---

30 STUTZIN (1984). p. 107.

31 Esta idea de la representación de la naturaleza se encuentra abordada en la Constitución de Ecuador y en la legislación boliviana. El artículo 10, inciso segundo de la Constitución de Ecuador dispone que la Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. El artículo 71, inciso segundo dispone que: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

32 STUTZIN (1984). p. 107.

33 STUTZIN (1984). p. 107.

34 STUTZIN (1984). p. 107.

En relación con el proceso mismo de reconocimiento jurídico de la naturaleza, Stutzin entiende y propone que sea gradual y creciente. Y con fía en que los procesos que se desencadenen generarán las energías futuras para asegurar su éxito y propagación. Se trata de una idea que nace y que requiere tiempo para ser recibida, comprendida, aceptada y apoyada por las grandes mayorías. Y está bien que así sea y que requiera el tiempo que necesite tomar: "El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un proceso de evolución gradual, tal como lo ha sido su incorporación al Derecho en calidad de bien jurídico."<sup>35</sup> Por lo mismo, el proceso es paulatino: "dado el peso de la inercia en materia jurídica, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza tendrá por algún tiempo carácter no oficial, implícito y generalmente puntual. Sólo con el transcurso del tiempo y por la presión de los hechos, que son aun más porfiados que el Derecho, la naturaleza obtendrá, primero en la doctrina, más tarde en la jurisprudencia y finalmente en la legislación, la condición jurídica que le corresponde y que le permitirá hacer valer plenamente los derechos que le son inherentes."<sup>36</sup> Son palabras proféticas. La doctrina fue levantada por autores como Stutzin, la jurisprudencia de tribunales alrededor del mundo ya está considerando a la naturaleza como sujeto de derecho. Algunas decisiones recientes de altos tribunales de Colombia así lo confirman. Y la legislación ha logrado llegar a sus máximas categorías a través de las constituciones políticas de Ecuador y Bolivia, además de otros numerosos cuerpos legales.

El tema siguiente es determinar los efectos del reconocimiento jurídico de la naturaleza. Esta es una materia de la mayor relevancia que acerca el ejercicio a la acción propia del derecho y, sin embargo, su sentido y alcance va mucho más allá del derecho: "La elevación de la categoría jurídica de la naturaleza, se traducirá, sin duda, en el mejoramiento de su condición social y, por consiguiente, en la adopción de políticas y normas de conducta que la favorecen. Se respeta a quien goza de derechos, mientras que se desprecia a aquel que carece de ellos. El efecto psicológico del reconocimiento de los derechos de la naturaleza podrá llegar a ser más importante que los efectos netamente jurídicos de este reconocimiento, tal como ha sucedido cada vez que se ha ampliado el ámbito de los derechos humanos."<sup>37</sup> Hay una finalidad didáctica y ética en esta propuesta y

---

35 STUTZIN (1984). p. 108.

36 STUTZIN (1984). p. 109.

37 STUTZIN (1984). p. 109.

en esta estrategia de plan de acción. Hay una gradualidad y un espaciamiento en el tiempo. Hay una agenda paciente y perseverante. Hay una finalidad que sabe que debe y puede esperar su hora.

Para Stutzin, los efectos jurídicos del reconocimiento de la naturaleza se expresan en cuatro rubros: identificación, simplificación, vigorización y unificación:

*Identificación:* existe la necesidad de comprender la verdadera identidad del derecho ecológico: "Para comprender la verdadera identidad del Derecho Ecológico es preciso comprenderlo, no como un compartimento más del Derecho tradicional, sino como una nueva dimensión de lo jurídico, la cual abarca las relaciones del hombre con la naturaleza."<sup>38</sup>

*Simplificación:* esto requiere la tipificación de delitos de lesa natura y entender que la víctima es la naturaleza: "La indeterminación absoluta o relativa de los intereses humanos afectados por la mayoría de los actos ecológicamente dañinos representa uno de los principales problemas del Derecho Ecológico."<sup>39</sup> "La solución del problema consiste en tipificar los delitos ecológicos como de "lesa natura" y radicar, por consiguiente, la víctima del delito en la propia naturaleza lesionada."<sup>40</sup>

*Vigorización:* el derecho ecológico se fortalece, se vigoriza en un escenario en que la naturaleza goza de derechos.

"La existencia de la naturaleza como titular de derechos confiere al Derecho Ecológico mayor amplitud y mayor eficacia. Su radio de acción se ensancha porque, al englobar todos los elementos del mundo natural como parte del patrimonio de la naturaleza y afectos a los fines de ésta, cualquier acto ecológicamente dañino constituye "per se" un menoscabo de los derechos de esta entidad jurídica, lo que permite a sus representantes ejercer las acciones correspondientes aunque no existan disposiciones legales específicas aplicables ni derechos humanos directamente comprometidos. El Derecho Ecológico, tradicionalmente considerado como un Derecho de carácter penal, adquiere de esta manera una dimensión adicional en la cual rigen los amplios principios del Derecho Civil. Se

---

38 STUTZIN (1984). p. 110.

39 STUTZIN (1984). p. 110.

40 STUTZIN (1984). p. 110.

explica y justifica así la existencia de una obligación general de “no hacer” que el hombre tiene frente a la naturaleza, en el sentido de no ejecutar actos que provoquen daños en el patrimonio de ésta.”<sup>41</sup>

*Unificación:* Hay un valor en la unificación del derecho alrededor del planeta en torno a los derechos de la naturaleza y del nuevo derecho ecológico, que vendría a superar el derecho ambiental como se entiende hoy: “La noción de los derechos de la naturaleza puede ejercer una influencia unificadora sobre el Derecho Ecológico de los diferentes países por el contenido objetivo y universal que confiere a sus normas, haciéndolas descansar esencialmente en las necesidades de la biosfera y no en intereses subjetivos y fragmentados de grupos humanos.”<sup>42</sup> Y por cierto, esta tarea, que es necesaria, pero no sencilla, es más probable de tener éxito alrededor de los derechos de la naturaleza que del ser humano: “será más fácil consolidar el Derecho Ecológico en torno a los derechos de la naturaleza que en torno a los derechos del hombre.”<sup>43</sup>

Finalmente, la propuesta de Stutzin se convierte en la creación de una nueva comprensión del derecho, en entender una nueva dimensión del derecho: “Es tarea que implica necesariamente la superación del tradicional enfoque antropocéntrico del Derecho; guardando las proporciones, puede compararse con la superación de la visión geocéntrica del universo, la cual permitió al hombre conocer el espacio en toda su verdadera dimensión. Es de esperar que el Derecho logre dar un paso similar y penetre resueltamente en el nuevo ámbito, dejándose guiar por el lema “in dubio pro natura”, antes que la magnitud de la crisis ecológica del mundo haga inútil todo esfuerzo jurídico por resolverla.”<sup>44</sup>

El llamado de alerta es claro. La crisis ecológica global podría desencadenar la mayor catástrofe que ha experimentado el ser humano. Un camino para evitar tal escenario es acoger y adoptar en toda su dimensión y magnitud el principio in dubio pro natura.

---

41 STUTZIN (1984). p. 111.

42 STUTZIN (1984). p. 113.

43 STUTZIN (1984). p. 114.

44 STUTZIN (1984). p. 114.

#### IV. IDEA DE CIERRE

La obra y vida de Godofredo Stutzin ha iluminado el camino de muchos y seguirá irradiando luz. Como decía Albert Schweitzer, "a veces nuestra propia luz se apaga y se reaviva con una chispa de otra persona. Cada uno de nosotros tiene motivos para pensar con profunda gratitud de aquellos que han encendido la llama dentro de nosotros."